Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

26000103541095

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 23/febrero/2026

Sr/a: IGNACIO MARIA SORIA

Domicilio: 20249912515

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **N**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1** - sito en **AV CONCEPCIÓN ARENAL Y W. PAUNERO 690 - CÓRDOBA - PISO 3°/4°/1°/2° (SEC ELECT)**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **4** / **2018** caratulado: **CATIVA, CARLOS RUBEN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA s/VARIOS**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: ALEJANDRO JAVIER SEVILLA, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE CORDOBA 1

Córdoba, 23 de febrero de 2026.- PB N

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"CATIVA, CARLOS RUBEN Y OTROS c/ ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA s/ VARIOS- (Expte. N° FCB 4/2018")**, venidos a despacho a los fines de practicar la regulación de honorarios, de los que resulta:

1) Que, con fecha 27/07/2025, comparece la Dra. Irene Liliana Ortega, solicitando regulación de honorarios por las tareas desplegadas en primera instancia.

2) Que, dadas las condiciones de la causa, con fecha 27/07/2025, se dispone que pasen los presentes a despacho a fin de expedirme respecto de la regulación solicitada. –

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en relación a la legislación aplicable a los fines de practicar la regulación de los emolumentos que nos ocupa, cabe remitirnos a la Sentencia de autos de fecha 05/05/2021, que dispuso: "…Diferir la estimación y cuantificación de los emolumentos por los trabajos profesionales desplegados en ésta instancia por el Dr. Daniel Aníbal Cobos Porta, para cuando exista base económica para su cálculo, de acuerdo a la ley arancelaria 27.423…".

II.-Que, con fecha 09/12/2021, la Cámara Federal de Apelaciones, "... Modificar la imposición de costas allí dispuestas, las que se impondrán en un 20% a la actora y en un 80%a la demandada de conformidad a lo dispuesto por el art. 68 del CPCCN. …"

III.- A fin de efectuar la regulación solicitada, debemos en primer lugar determinar la base económica pertinente, la cual se encuentra constituida inicialmente por los importes reconocidos a los actores, que surgen de las liquidaciones remitidas por el Instituto de ayuda Financiera, para el Pago de Retiros y Pensiones Militares, aprobadas en autos con fecha 13/02/2025.

Acerca de los rubros que componen la base regulatoria, la Excma. Cámara Federal de Apelaciones, se ha pronunciado a través de la sentencia plenaria dictada en autos: "MEDINA, Francisco Darío c/Estado Nacional (P.F.A) s/ Suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad" (Expte. 13130018/2006), de fecha 30/11/2016, en cuanto dispuso que: "…los

#31141142#489531857#20260223101459226

aportes y contribuciones reconocidos a los actores en Sentencias si integran la base económica del juicio a los fines de efectuar la regulación de honorarios de los letrados intervinientes…". -

Que mediante la citada Resolución de fecha 09/02/2021, se dispuso imponer las costas en un 20% a cargo de la actora y en un 80% a cargo de la demandada al tiempo que se difirió la regulación de honorarios de los letrados intervinientes para cuando existiera base económica firme.

Ahora bien, siendo que se encuentra definido en autos el monto de la deuda a cargo de la condenada (conforme surge de la liquidación aprobada), cabe referirse al tópico pertinente al mantenimiento del contenido económico de este crédito y la jurisprudencia sentada por la Alzada en relación al particular. Precisamente, la postura asumida por las dos Salas de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba determina que la regulación de honorarios debe practicarse sobre la última actualización aprobada en primera instancia, para luego adicionar intereses a los estipendios desde esta fecha en adelante (ver lo decidido respectivamente por las Salas A y B en las actuaciones "VARELA, Carlos Alberto y Otros c/EN - Minist. de Defensa (Ejército Argentino) s/Suplementos Fuerzas Armadas y de Seguridad" (Expte. 21230011/2009) de fecha 18/08/2022 y "AGUERO, Vicente Pablo c/EN - Minist. del Int. (PFA) s/Contencioso Administrativo - Varios" (Expte. 24010107/2008) de fecha 19/06/2020).

No obstante ello, se entiende que la aplicación de este criterio es viable sólo en los casos donde la determinación de emolumentos debe efectuarse íntegramente bajo las disposiciones de la ley arancelaria N° 21.839, por lo que no rige para las circunstancias específicas de esta causa, donde las labores a regular se desarrollaron íntegramente bajo la vigencia de la ley N° 27.423, la cual impone actualizar la base económica hasta el momento en que se practica la regulación de estipendios.

Resultando admisible entonces la actualización de la base regulatoria, este cálculo deberá practicarse de manera tal que no se incurra en un anatocismo, dado que aplicar sin más este proceso sobre el monto total expresado en la planilla de deuda primigenia (que incluye intereses), conllevaría a esta situación de capitalización improcedente.

En función de ello, corresponde determinar que la actualización de dicha base procederá sólo respecto del capital, los aportes previsionales y las contribuciones patronales, debiendo luego adicionar al monto resultante, el importe de intereses ya determinados en dicha planilla.

#31141142#489531857#20260223101459226

IV.- En razón de ello, con respecto a la liquidación elaborada por el Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros, Jubilaciones y Pensiones Militares, deberá tomarse como monto del juicio la suma de pesos Un millón seis mil novecientos cuarenta y siete mil C/28/100 ($1.006.947,28), que surge de las liquidaciones aprobadas en autos, adicionando los montos correspondientes a los aportes y contribuciones.

Dichas sumas, actualizadas de acuerdo a la tasa pasiva promedio del Banco Central de la Republica Argentina, a la fecha de la presente resolución, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley 27.423, ascienden a la suma de Pesos Tres millones seiscientos diez mil ochocientos ocho C/17/100 ($3.610.808,17), conforme a la planilla de cálculo de intereses de http ://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/de Cálculo de interés. Portal del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (jusbaires.gob.ar). -

Asimismo, a dicho monto corresponde adicionar la suma de pesos Dos millones ciento setenta y seis mil quinientos treinta y tres C/99/100 ($2.176.533,99) correspondiente a los intereses contenidos en la planilla aprobada en autos. En consecuencia, la base regulatoria asciende a la suma total de pesos Cinco millones setecientos ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos C/16/100 ($5.787.342,16)

Cabe aclarar que, tomando en consideración el monto del UMA al día de la fecha asciende a la suma de pesos Ochenta y siete mil trescientos cuarenta y dos ($87.342), conforme Res. 36/2026, la base regulatoria equivale a 66,26 UMA y se encuentra comprendido en la tercera escala del art. 21 de la ley aplicable. -

Ahora bien, la misma norma dispone que: "…En ningún caso los honorarios podrán ser inferiores al máximo del grado inmediato anterior de la escala, con más el incremento por aplicación al excedente de la alícuota que corresponde al grado siguiente…". –

Es por ello que, teniendo en cuenta la calidad y extensión de los trabajos llevados a cabo por las partes, resulta ajustado a derecho regular los mismos en la cantidad de **14,57 UMA equivalente hoy a la suma de pesos un millón Doscientos setenta y dos mil quinientos setenta y dos C/94/100 ($1.272.572,94) conforme Resolución 36/2026.**

V.- Que en función del régimen de costas impuesto en estas actuaciones, siendo que las costas se impusieron en un 80% a cargo de la demandada, se estima fijar los honorarios del Dr. Aníbal Cobos Porta en la cantidad de 11,65 UMA, por todo concepto, lo que equivale hoy a la suma de pesos un millón diecisiete mil quinientos treinta y cuatro

#31141142#489531857#20260223101459226

C/30/100 ($1.017.534,30), conforme valor del UMA establecido por la Resolución N° 36/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN.

Asimismo, a los honorarios regulados corresponde adicionarle el 40% por su calidad de apoderado (art. 20 Ley 27.423), lo que arroja la cantidad de 4,66 UMA, equivalente hoy a la suma de pesos Cuatrocientos siete mil trece C/00100 ($407.013)

En consecuencia, se estiman los honorarios a favor de los Dr. Aníbal Cobos Porta, en el total de **16,31 UMA**, equivalentes hoy a la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho C/02/100 ($1.424.548,02), conforme los valores asignados por la Resolución N° 36/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN (art. 51 de la ley 27.423).

VI.-Por otro lado, corresponde estimar los honorarios de la Dra. María Soledad Cuesta Bazán, apoderada de la demandada, en la cantidad de 2,91 UMA lo que equivale hoy a la suma de pesos Doscientos cincuenta y cuatro mil ciento sesenta y cinco C/22/100 ($254.165,22) conforme valor del UMA establecido por la Resolución N°36/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN.

Asimismo, a los honorarios de la letrada corresponde adicionarle el 40% por su calidad de apoderada (art. 20 Ley 27.423), lo que arroja la cantidad de 1,16 UMA, equivalente hoy a la suma de pesos Ciento un mil trescientos dieciséis ($101,316)

En consecuencia, se estiman los honorarios a favor de la Dra. María Soledad Cuesta Bazán en el total de **4,07 UMA**, equivalentes hoy a la suma de pesos Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y uno C/94/100 ($355.481,94), conforme los valores asignados por la Resolución N° 36/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN (art. 51 de la ley 27.423).

VII.- Corresponde establecer que los importes a cargo de la demandada deberán ser abonados por ésta mediante el procedimiento de previsión presupuestaria, debiendo efectuar dicho trámite en el plazo de veinte (20) días de quedar firme el presente decisorio.

Por su parte, las sumas a pagar por la parte actora, deberán ser saldadas por ésta también en el término de veinte (20) días, desde que el presente adquiera firmeza

#31141142#489531857#20260223101459226

VIII.- Cabe aclarar que el pago de estos estipendios será definitivo y cancelatorio únicamente sí se abona la suma de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA regulados, según su valor vigente al momento del pago.

IX.- Adicionar el interés definido por la tasa de interés de la tasa pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A., hasta el efectivo pago de los mismos, se aplicará sobre los emolumentos regulados, sí vencidos los plazos legales previstos para su cancelación, los organismos del Estado Nacional no proceden a abonar los mismos o lo realizan fuera de dicho término. -

Por último, a estos montos se le deberá adicionar el porcentaje pertinente al I.V.A -en caso de corresponder- dada la condición tributaria que detenten los profesionales ante dicho impuesto.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1) Regular los honorarios del apoderado de la parte actora, Dr. Aníbal Cobos Porta, en la cantidad de **16,31 UMA**, equivalentes hoy a la suma de pesos un millón cuatrocientos veinticuatro mil quinientos cuarenta y ocho C/02/100 ($1.424.548,02), conforme los valores asignados por la Resolución N° 36/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN (art. 51 de la ley 27.423), por todo concepto, por las tareas desplegadas en primera instancia.

2) Regular los honorarios de la Dra. María Soledad Cuesta Bazán, en un total de **4,07 UMA**, equivalentes hoy a la suma de pesos Trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y uno C/94/100 ($355.481,94), conforme los valores asignados por la Resolución N° 36/2026 de la Secretaría General de Administración de la CSJN (art. 51 de la ley 27.423).

3) Disponer que el pago de los importes será definitivo y cancelatorio únicamente sí se abona la suma de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA, determinada, según su valor vigente al momento del pago. -

#31141142#489531857#20260223101459226

4) Intimar a los organismos al pago de los montos antes definidos mediante el procedimiento de previsión presupuestaria, debiendo efectuar dicho trámite en el plazo de veinte (20) días, de quedar firme el presente decisorio.

Intimar a la parte actora a los fines que en el término de veinte (20) días acredite el deposito de las sumas adeudadas. -

5) Disponer la aplicación del interés de la tasa pasiva promedio que mensualmente publica el B.C.R.A. sobre los honorarios estimados en el presente, sí vencidos los plazos legales establecidos para su cancelación, las condenadas no proceden a abonar los mismos o lo realizan fuera de dicho término; todo ello conforme lo ordenado en el considerando respectivo.

6) Adicionar a los importes regulados el monto pertinente al I.V.A, -en caso de corresponder- dada la condición tributaria que detenten los profesionales ante dicho impuesto.

7) Protocolícese y hágase saber.

#31141142#489531857#20260223101459226